



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 154

Fecha (dd/mm/aaaa): 25-09-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
05360 31 05 002 2022 00334 00	DESPACHOS COMISORIOS	GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.	SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	22/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00665 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	JAVIER ANGEL ORTIZ BAYONA	Auto decide recurso No Repone	22/09/2023		
68001 40 03 026 2022 00817 00	Ejecutivo Singular	UNIDROGAS S.A.S	ELVER ANTONIO RINCON DIAZ	Auto resuelve solicitud remanentes No Toma Nota	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00044 00	Ejecutivo Singular	ARDISA S.A.	Herederos Determinados e Indeterminados de CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ (Q.E.P.D.)	Auto Toma Nota de Remanente	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00091 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA & CIA S.A.S.	JUAN CARLOS MESA NAVARRO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00129 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO	MILTON REYES JIMENEZ	Auto resuelve sustitución poder	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00201 00	Ordinario	RICARDO VILLAMIZAR DIAZ	EDWIN JAVIER GALVIS PINZON	Auto de Tramite Ordena oficiar	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00226 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO	ESPERANZA ROJAS JAIMES	Auto resuelve sustitución poder	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00241 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	JORGE ALBERTO HERNANDEZ CORREA	Auto de Tramite Agrega Liquidación	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00244 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	HECTOR ALBERTO JAIMES SARMIENTO	Auto Toma Nota de Remanente	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00408 00	Ejecutivo Singular	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.	HERMES LEON ROSERO MUÑOZ	Auto que Ordena Requerimiento Demandante	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00413 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDETTO P.H.	SANDRA MILENA DUEÑEZ ROJAS	Auto ordena comisión	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00444 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	JULIO CESAR HAZBON NIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00445 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA AVANZAR COOPAVANZAR	JULIO CESAR ESPITIA DORIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00446 00	Ejecutivo Singular	BRICEIDA RAMIREZ GAONA	EDWARD ARLEVY GONZALEZ MORALES	Auto Rechaza Demanda No Subsano	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00451 00	Ejecutivo Singular	GLADIS AMANDA TREJO BOLAÑOS	DIEGO ORLANDO NIÑO UBAQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00453 00	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	JUAN FRANCISCO ORTIZ GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00455 00	Monitorio	ERIKA JOHANNA VARGAS TIRADO	NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	Auto Rechaza Demanda No Subsano	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00457 00	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A.S.	ALBA MILENA CARDONA ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00458 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAISSY MELISA AGON ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00461 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO FAMILIAR PARQUE REAL P.H	LUIS ALONSO GOMEZ MALDONADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00462 00	Abreviado	ASEGURAR LTDA	OSCAR IVAN BARCO PATIÑO	Auto admite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00464 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	OTONIEL DE JESUS TRIANA QUIÑONEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00465 00	Ejecutivo Singular	JHORMAN OVALLES PEREZ	JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00469 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	YORMAN ALBEIRO TOLOZA MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00474 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00475 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	CRISTIAN MAURICIO MESA MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00482 00	Ejecutivo Singular	COOPENESSA LTDA	JUAN CARLOS DELGADO	Auto ordena comisión	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00534 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.	CARMEN SOFIA RINCON VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00536 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S. EN C.S.	HECTOR JESUS MENDOZA BRICEÑO	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00537 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	DEYBER EDUARDO ORTEGA RANGEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00538 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ABRAHAM ALEXANDER CALDERON BECERRA	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00539 00	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA SEPULVEDA SANABRIA	NIEVES MARIA VARGAS PINTO	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00541 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	SOCORRO DE JESUS GUERRERO OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00544 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	JACQUELINE QUINTERO CORTES	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00545 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	REIBERTH JAVIER CASTRO CORZO	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00546 00	Abreviado	MARIA DEL CARMEN MORENO CARVAJAL	YENY MARCELA DUQUE RAMIREZ	Auto inadmite demanda	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00547 00	Interrogatorio de parte	RAUL ARMANDO AZA AZA	EDWIN LEONIDAS CARVAJAL VELANDIA	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00548 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AQUA TOWER CONDOMINIO - PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00549 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	PAOLA MARCELA SILVA PEREZ	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00552 00	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TERRA ALTA, representada legalmente por LIZED GUERRERO	ALEXANDRA GELVEZ ROJAS	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00553 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS IVAN VERA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00554 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	EDWING ANDRES CAMARGO PINTO	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00555 00	Realización de Garantía Real	CONFIRMEZA S.A.S.	ANDRES FELIPE GIRALDO GIRALDO	Auto Ordena Remisión de Expediente Oficina Judicial Reparto	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00556 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S.	SILVERIO ALEXANDER ABRIL REYES	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00558 00	Ordinario	ZENAYDA AYALA CABALLERO	JENIFER ANGARITA	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00559 00	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JBC CONSTRUCTORES LTDA	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00560 00	Ejecutivo Singular	WILMER FERNEY BALAGUER BLANCO	EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	22/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00563 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA	MARTHA LUCIA BLANCO	Auto Ordena Remisión de Expediente	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-09-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



L-R: 680014003002-2023. 00241-00

Al Despacho del señor Juez, informando que se allega liquidación del crédito. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO HERNANDEZ CORREA y NATALIA
CRISTINA CAMACHO SUAREZ
RADICADO: 680014003002-2023-00241-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se allega LIQUIDACION DE CREDITO, esta se agrega para su correspondiente tramite antes los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al ser los competentes, por cuanto el presente proceso ya cuenta con seguir adelante la ejecución y la respectiva aprobación de costas. Por lo anterior, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE

CRISTRIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 154
Hoy 25 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e665d4708cb9f20acc7b3420ec3aced5abf43ec34255dca08ff8eafc93c7249**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S. NIT No. 900.428.743-7
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GIRALDO GIRALDO C.C. No. 1.033.338.414
RADICADO: 680014003002-2023-00555-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado ya había cursado solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, que fuera adelantada por CONFIRMEZA S.A.S, contra ANDRÉS FELIPE GIRALDO GIRALDO, a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2023-000371-00, solicitud que fue rechazada en proveído de fecha 30 de agosto de 2023.

A través del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, en el numeral 2º del art. 2º, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieron a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente.

Por tanto, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue rechazada en su momento, se ordenará devolverla a la Oficina Judicial de Reparto, para que realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5cf4a3a0324181af798c3c20fd30352476be0b779b31d692297fb619d44235**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA LTDA. NIT. No. 890.201.572-3
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA BLANCO C.C. No. 63.330.898 y EDGAR JUAN DE JESUS BLANCO C.C. No. 13.874.465
RADICADO: 680014003002-2023-00563-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema de registro de actuaciones de justicia XXI se pudo observar que en este Juzgado curso demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, que fuera adelantada por COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA LTDA., contra MARTHA LUCIA BLANCO y EDGAR JUAN DE JESUS BLANCO, a la que le correspondió el radicado No. 680014003002-2022-00268-00, demanda que se terminó con auto calendaro del 29/MAYO/2023.

Teniendo en cuenta que el acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, establece en el numeral 2º del art. 2º, que las demandas que hayan sido rechazadas, y se volvieran a presentar, se repartirá de manera aleatoria, y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, ha de entenderse que el auto termino la demanda es equiparable al de rechazo; por tanto, al no cumplir la demanda de la referencia los lineamientos para haber sido designada directamente, se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b449fdad10b7a3323fc81618b3910c3e507fe6adee1aca66de5ebd22c9365963**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S NIT 900.260.423-1
DEMANDADOS: FLAVIO MARTÍNEZ VALENCIA CC No. 79.303.138
HÉCTOR JESÚS MENDOZA BRICEÑO CC No. 8.827.133
GRACIELA MARTÍNEZ VALENCIA CC No. 51.839.267
RADICADO: 680014003002-2023-00536-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir a la apoderada de la parte actora toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá allegar el soporte de remisión del poder otorgado por la representante legal de la inmobiliaria demandante, legible, toda vez que en el aportado no se logra visualizar concretamente la dirección de correo electrónico del remitente.
2. Se observa que la parte actora pretende el pago de cuotas de administración, debe acreditar el pago de dichas expensas para autorizar el respectivo recobro. En caso contrario, si lo que pretende es el pago de cuotas en representación de la propiedad horizontal, debe aportar: -Certificado de deuda, debidamente suscrito y expedido por el representante legal de la propiedad horizontal que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en donde se especifique: 1). La persona responsable de la obligación que aquí se reclama. 2). El valor individual de las expensas adeudadas y el periodo mensual a que corresponde. 3). El plazo que tenían los demandados para cancelar cada expensa adeudada. - Certificación que reconoce al administrador/a de la copropiedad. Dicho certificado deberá ser allegado con fecha de expedición no superior a 30 días. -Poder judicial para actuar en el asunto de marras, en representación de la propiedad horizontal. Dicho mandato deberá dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.



TERCERO: Se advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro.154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602a629d2199710637be34c245f1350c200c4940999f1e7db35e8f4c7349efa2**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA –
VERBAL
DEMANDANTE: ZENAIDA AYALA CABALLERO C.C. No.63.478.789
DEMANDADO: HENRRY ANGARITA SARMIENTO (Q.E.P.D) C.C. No. 91.499.210,
MILENA DURAN en representación de su hija. S.D., ERIKA GIRÓN en
representación de su hija. S.D., LUISA FERNANDA ANGARITA, MAIRA
ANGARITA RUEDA, JENIFER ANGARITA, ELIZABETH ANGARITA
RUEDA y personas indeterminadas.
RADICADO: 680014003002-2023-00558-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que debe:

1. Debe adecuar la demanda determinando con claridad y presión, el fin con el cual señala en la parte introductoria de la demanda como demandados a las personas VALEY ANGARITA DURAN representada por su madre MILENA DURAN, EMILI SOFIA ANGARITA representada por su madre ERIKA GIRÓN, LUISA FERNANDA ANGARITA, MAIRA ANGARITA RUEDA, JENIFER ANGARITA, ELIZABETH ANGARITA RUEDA y de ser el caso, dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclarar la pretensión segunda al referir la oficina de instrumentos públicos y privados de Piedecuesta.
3. Debe allegar el documento denominado como “*Certificado catastral nacional número 680010109000001500002000000000*.” En el acápite de medios de prueba.
4. Debe allegar dictamen pericial que permita identificar plenamente el inmueble que se pretende usucapir, bajo los lineamientos del artículo 227 del C.G.P y en concordancia con el literal C del artículo 11º de la Ley 1561 de 2012. Y si el predio pretendido por usucapión hace parte de uno de mayor extensión, deberá identificarlo en los mismos términos.
5. Se debe allegar el avalúo catastral del inmueble pretendido expedido por autoridad competente ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA a efectos de establecer la competencia.
6. Se deben citar a los terceros con derechos reales.
7. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.
8. Debe dar cumplimiento al numeral 10º y 11º del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.



Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Una vez la demanda sea subsanada en debida forma, con el auto que admite la demanda se resolverá lo pertinente a la solicitud de amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CRISTINA ACEVEDO ESTEVEZ, como apoderada judicial de la parte demandante ZENAIDA AYALA CABALLERO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: crisenero20@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d0f750ab43bb8bb6c983e7c0d8c9b80cb927be1b27c23eb6c5c0da4345e8e**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS: ABRAHAM ALEXANDER CALDERÓN BECERRA CC No. 1.095.921.080
RADICADO: 680014003002-2023-00538-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir a la apoderada de la parte actora toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Se observa que la constancia de remisión del poder, efectuada por el representante legal de la entidad bancaria demandante, refiere: "(...) adjunto remito poder para el proceso de presentación de la demanda del cliente del asunto"; verificado el contenido del asunto de dicho correo electrónico, el mismo no refiere al extremo pasivo del presente proceso.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda, al contenido del pagaré identificado con el código de barras 1W299812, en vista que se individualizan las obligaciones del demandado y el título base de la ejecución no contiene dichas obligaciones de forma independiente; contrario a ello, allegar el título que soporta el cobro de las obligaciones de manera independiente.
3. Aclarar los extremos de tiempo (inicio-final) en que se causaron los intereses corrientes, toda vez que las pretensiones aducen el cobro, para un periodo de tiempo simultaneo a las dos obligaciones y el pagaré no contiene dicha obligación de manera independiente, adicional a que se deberá informar como se establece la tasa de interés señaladas en la pretensión 1-a. y 2-a.
4. Aclarar, las pretensiones de intereses moratorios, al contenido del Pagaré, en razón a que se solicita su cobro de manera independiente y solo se allega un pagaré como base de la ejecución.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163147ab3a0977aa6831bc2b4be6bfea2ee80476a04a07702b71ab66cd4b043c**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SANABRIA C.C. No. 1.102.371.107
DEMANDADO: NIEVES MARIA VARGAS PINTO C.C. No. 1.102.371.865
RADICADO: 680014003002-2023-00539-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 11° del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3365b41573e2109db0b0830b5e0d1a8e4027ec81959eeff6a8d2e24093cf543c**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. y/o BAN100 S.A. NIT. No. 900.200.960-9
DEMANDADO: JACQUELINE QUINTERO CORTES C.C. No. 37.657.832
RADICADO: 680014003002-2023-00544-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía, en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto el domicilio del demandado se encuentra en jurisdicción territorial diferente al lugar de cumplimiento de la obligación, en las que ejercer competencia jueces diferentes.
2. Deberá Adecuar el poder dirigido al juez competente, así como la constancia de envió desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante o desde el correo registrado en el Sirna de la apoderada general, al correo de la apoderada designada para las presentes diligencias; aunado a lo anterior, deberá allegar un certificado de existencia y representación legal en donde señale y se evidencie el nombre y cargo de quien otorga la escritura pública 1731 del 19 de mayo de 2020 otorgada en la notaría 21 de Bogotá.
3. Debe dar cumplimiento al numeral 11° del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, como quiera que no fue anexado el documento denominado en el acápite de pruebas y nexos como Consulta Historial Data Crédito.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co



jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8ba61a950e80aa2b3731f37b89c9ce31c7cdeec2f90f76ac1f7593c2261688**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: REIBERTH JAVIER CASTRO CC No. 1.101.757.514
RADICADO: 680014003002-2023-00545-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Se observa que el poder remitido por la entidad demandante a través de correo electrónico tiene como destinatario las cuentas de correo electrónico: pedro.jose.porras@gmail.com , eximjuridico@gmail.com, piporras1@gmail.com, direcciones de correo electrónico que no corresponden a las reportadas por el apoderado de la parte actora, para efectos de notificaciones judiciales, igualmente, no corresponden con la cuenta de correo electrónico pjporras1@gmail.com autorizada por el apoderado en el poder para actuar.
2. Se deberá aclarar la fecha de inicio de cobro de los intereses moratorios, en razón a que, dicho concepto se genera a partir del día siguiente al vencimiento del crédito y no antes.
3. Allegar certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTA, expedido por Cámara de Comercio autorizada, con fecha de expedición no superior a un mes.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae0412f493779de26a4230e200f274e3fc7ab0ded3e478dd0366f4491910ca**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. NIT. No. 890.211.049-5
DEMANDADOS: PAOLA MARCELA SILVA PEREZ C.C. No. 1.098.764.675 y LILIANA MARCELA SARMIENTO ZUÑIGA C.C. No. 1.098.633.871
RADICADO: 680014003002-2023-00549-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Aclarar la pretensión primera 1.1. y 1.1.1. por disconformidad con el mes referido en cada pretensión; En igual sentido la pretensión primera 1.6. y 1.6.1. y en espacial la fecha de exigibilidad de la respectiva obligación.
2. Deberá determinar con exactitud la pretensión segunda, señalando hasta que monto o cuantos cánones de arrendamiento estipula el contrato de fianza en su cobertura, allegando el respectivo soporte de ello, como quiera que este no se evidencia en los documentos adjuntos.
3. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía, en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P. Lo anterior, como quiera que debe escoger un domicilio de los demandados toda vez que estos se encuentra en jurisdicción territorial diferente, en las que ejercer competencia jueces diferentes.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER a la Dra. MAIBETH SUÁREZ DÍAZ, como apoderado judicial del demandante FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: litigante1@fianzacreditosantander.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co



jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5380be25365283a6b799adcfb56dc631a66ae0af3be6de1a002149ac930e35bb**

Documento generado en 22/09/2023 09:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO TERRA ALTA NIT. No. 900.254.327-8
DEMANDADOS: ALEXANDRA GELVES ROJAS C.C. No. .1.098.649.193
RADICADO: 680014003002-2023-00552-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe allegar un certificado de existencia y representación legal de CONDOMINIO TERRA ALTA con una vigencia que no supere los 30 días de su expedición.
2. Debe allegar un certificado de libreta y tradición del inmueble con una vigencia que no supere los 30 días de su expedición.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901bf55fc39367f6498dc72b4d6cb2743b2d0598e586af440aecffc0110bae4e**

Documento generado en 22/09/2023 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADOS: EDWING ANDRES CAMARGO PINTO C.C. No. 1.098.701.254
RADICADO: 680014003002-2023-00554-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe determinar con exactitud en el acápite de demanda (pretensión) 1.1. delimitando las fechas desde que fecha y hasta que día corresponde el valor pretendido por intereses corrientes causados, así como la tasa pactada o justificación de esta pretensión.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: rgomeza91@hotmail.com y ntjudicial@megaline.com.co

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ba77e21bf4d1c695713daa2ae86ce2d7807ae1fbf11ff0b78a0ed2c30ed299**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASACOLOR S.A.S. NIT. No. 900.827.893-5
DEMANDADOS: SILVERIO ALEXANDER ABRIL REYES C.C. No. 1.052.383.602
RADICADO: 680014003002-2023-00556-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe allegar soporte o determinar de manera detallada y con exactitud, la constancia del recibo de la mercancía por parte del comprador conforme lo estipulado en el artículo 773 del Código de Comercio.
2. Determinar con exactitud la fecha de recibo de la factura allegada como base para la ejecución de conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.
3. Aclarar y determinar la aceptación de la Factura FVEC 4655 como quiera que el número de identificación plasmado en la aceptación difiere del número referido en el encabezado de la factura y que identifica al obligado.
4. Debe allegar el documento 2. Del acápite de pruebas y anexos denominado "*Certificado de existencia y representación legal CASA COLOR S.A.S*" con una vigencia que no supere los 30 días de su expedición y de ser el caso, allegar nuevo poder otorgado en debida forma por el Representante Legal de esta.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68147a22be15552bb18101591eb88f5701ff323a7acd076cbb64a393a5e5649**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILMER FERNEY BALAGUER BLANCO CC No. 1.098.724.068
DEMANDADO: EDWING FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC No. 1.095.925.102
RADICADO: 680014003002-2023-00560-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Se deberá indicar el número de identificación del demandante, conforme se establece en el artículo 82 del C.G.P
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.
3. Debe dar cumplimiento al numeral 11° del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c96efe25e8ed4d26d617e2232896e8998ead205e171ce5d50ac8390fe88a6ba**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO AZA AZA CC No. 17.093.677
DEMANDADO: EDWIN LEONIDAS CARVAJAL VELANDIA CC No. 13.718.591
RADICADO: 680014003002-2023-00547-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente solicitud, encuentra el Despacho que la parte demandante, debe:

1. Aportar el poder para actuar que cumplan con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.
2. Allegar los documentos señalados en el acápite anexos, que no se allegaron con la presentación de la solicitud.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la petición y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la petición de la referencia, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a7edb33ce2487a7ac0233213c768100db46590adb0e2be818fe5b5993e830b**

Documento generado en 22/09/2023 09:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: ABREVIADO RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No 860034313-7
DEMANDADO: J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA - EN REORGANIZACIÓN
NIT 804016617-0
RADICADO: 680014003002-2023-00559-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Se deberá aclarar el hecho sexto de la demanda, toda vez que, del contenido del contrato de leasing inmobiliario adosado, se establece que la periodicidad del pago del canon es trimestral.
2. Incorporar a la demanda, un certificado de tradición, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-387247, con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. En el acápite “pruebas documentales que se allegan en pdf con la demanda” se señala “escrito de medidas cautelares” el cual no fue aportado.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8115fb3cb8b52d6f35adf2200d4a3514923a34039dd3fe4278034e5d85889b24**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO PARA VIVIENDA URBANA – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORENO CARVAJAL C.C. No. 27.977.383
DEMANDADO: YENY MARCELA DUQUE RAMÍREZ C.C. No. 37.395.080
RADICADO: 680014003002-2023-00521-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir a la apoderada de la entidad demandante toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Debe aclarar y determinar el hecho cuarto, la pretensión cuarta y el acápite de competencia y cuantía, por disconformidad entre el total señalado como adeudado a la fecha y los valores señalados mes a mes.
2. Aclarar y determinar con exactitud la parte final de acápite de medida provisional por ser confusa e incluso referir fechas sin justificación ni coherencia con la secuencia de la demanda.
3. Deberá aclarar la pretensión primera y determinar en qué consiste el incumplimiento imputado a la parte demandada.
4. Debe allegar en su integridad la escritura pública referida en varios apartes de la demanda y en especial el acápite de pretensiones, referida como *“ESCRITURA PÚBLICA N° 6232 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA”* o determinar con exactitud los linderos de manera individual del inmueble a restituir arrojando prueba siquiera sumaria de lo anterior.
5. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ENDIR MADERA MORELO, como apoderado judicial de la parte demandante MARÍA DEL CARMEN MORENO CARVAJAL, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: endirmadera98@outlook.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co



jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62d4939302e8a21b8e43c32baeeebbdd783fc0434197723b3b083926d27d03**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003026-2022-00817-00 J26

Al despacho del señor (a) juez, informando que la presente demanda se encuentra terminada y archivada por DESISTIMIENTO TACITO, según auto del 16 de mayo del 2023.

Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDROGAS S.A.S
DEMANDADO: ELVER ANTONIO RINCON DIAZ y KARINA ESTHER
BARRAGAN MACIAS
RADICADO: 680040003026-2022-00817-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés. (2023)

No tener en cuenta el embargo de REMANENTE solicitado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA proceso radicado No-2023-384, por cuanto las presentes diligencias que se encuentran terminadas y archivadas por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154
Hoy, 25 de **septiembre de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3c5b39199c8942711db2f2985814ae56b62ccf8777f6392c66db7050865d5**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la aceptación de la Comisión realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal se San Alberto – Cesar, para proveer. Bucaramanga, 22 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DESPACHO COMISORIO AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1554 Juzgado de Origen
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA
DEMANDANTE: GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S., NIT No. 900.431.905-4
DEMANDADO: SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ C.C. No. 37.721.235
RADICADO: 053603105002-2022-00334-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, auxílese el DESPACHO COMISORIO proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA, en el marco del proceso bajo radicado 053603105002-2022-00334-00, de conformidad con el Auto de fecha 26 de JUNIO de 2023.

Por lo anterior y conforme los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR, se ordena llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “Suministros y Logística R.J. PIBA”, identificado con matrícula No. 386546 y ubicado en la Calle 55 No. 14-26 Barrio Gómez Niño de esta ciudad. Para ello señálese el día **13 de febrero de 2024 a las 9:00 am.**

Por secretaría y por intermedio del juzgado comitente, comuníquesele esta decisión a la parte actora para que preste los medios a fin de llevarse a cabo la citada diligencia, en la cual, deberá portar un certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio objeto de diligencia.

Se designa como secuestre a LAURA JULIANA PRADA RODROGUEZ ubicada en la Carrera 12 # 200 – 14 Mediterrane Royal, Celular 3174018882 y correo electrónico Lauritaprada87@hotmail.com, y se fijan honorarios provisionales por la suma de \$280.000.oo.

Una vez efectuada la anterior diligencia remítase, al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1e039458dc712ab3b8d976ec3c065c11f8094a599c96ad5c40c1a5e470666**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

L-R 680014003002-2023-00201-00

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante solicita que se oficie a TIGO, CLARO, MOVISTAR Y WUM para que informe la dirección y correo electrónico donde puede ser notificado el demandado CESAR AUGUSTO TRUJILLO CARRERO.

Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: RICARDO VILLAMIZAR DIAZ
DEMANDADO: EDWIN JAVIER GALVIS PINZON Y CESAR AUGUSTO TRUJILLO
RADICADO: 680014003002-2023-00201-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente en virtud a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022. se dispone oficiar a TIGO, CLARO, MOVISTAR Y WUM. a efectos de que remitan información referente a la dirección o correo electrónico del demandado (a) CESAR AUGUSTO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No 1.005.230.403 Líbrese el oficio correspondiente.

Frente a la solicitud de notificación de tener por notificado al demandado EDWIN JAVIER GALVIS PINZON, se requiere a la parte actora para que allegue el escrito de notificación enviado a la parte demandada debidamente cotejado, toda vez que se solo se allega certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154
Hoy 25 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17510d1096a381569e48d60fed8a0f9457ee714f7dbecde15ef9d2f05fc8f28**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002-2023-00413-00

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. informando que se registró el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-402161 Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO VERDETTO P.H.
DEMANDADO	SANDRA MILENA DUEÑEZ ROJAS
RADICADO	6800140030022023-00413-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Registrado el embargo del bien inmueble objeto de medida en el folio de matrícula conforme lo previsto en el artículo 601 del C.G.P. se ORDENA EL SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 300-402161 de propiedad del demandado (a) (s) SANDRA MILENA DUEÑEZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.485.699, ubicado en la carrera 26 No 31-66, APTO 702 EDIFICIO VERDETTO P-H BARRIO ANTONIA SANTOS esta ciudad. Para que se practique la diligencia de secuestro Comisionese con amplias facultades, al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (SANTANDER).

Se designa como secuestre a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO ubicada en la carrera 25 No 35-16 T13 APTO 18-14 SAN LUCAS BARRIO ANTONIA SANTOS DE LA CIUDAD se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$280.000.00. LIBRASE el despacho comisorio, **y se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisionado los linderos del inmueble objeto de la cautela.**

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy 25 de septiembre de 2023.</p> <p>EDWARD BARAJAS MENDOZA Secretario</p>

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a0af349d34035f2adfc7bfad42f0aa2380cc9661739d5e55f2afa9dc948559**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002-2023-00482-00

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informando que se registra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-17474 Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENESSA LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS DELGADO Y BLANCA RAMOS
RADICADO: 680014003002-2023-00482-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Registrado el embargo del bien inmueble objeto de medida en el folio de matrícula conforme lo previsto en el artículo 601 del C.G.P. se ORDENA EL SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 300-17474 de propiedad del demandado (a) (s) BLANCA RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.646.953 ubicado en la carrera 19 No 4-1 esta ciudad. Para que se practique la diligencia de secuestro Comisionese con amplias facultades, al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (SANTANDER).

Se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR ubicado en la Autopista Floridablanca No 149-164, torre 1 apto 1509 Conjunto Paralela 150 se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$280.000.00. LIBRASE el despacho comisorio, **y se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisionado los linderos del inmueble objeto de la cautela.**

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154
Hoy **25 de SEPTIEMBRE de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480414ede14d74d9c5f9d9529b00e7625a387d5a572d294590916246b3b9681d**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de no haber sido subsanada dentro del término concedido. Así mismo, no se evidencia escrito alguno de subsanación en el Expediente Digital en OneDrive.

Bucaramanga, 22 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BRICEIDA RAMÍREZ GAONA C.C. No. 30.050.149
DEMANDADO: EDUAR DANIEL OVALLES GAONA C.C. No. 1.098.740.705 y EDWARD
ARLEVY GONZÁLEZ MORALES C.C. No. 13.957.298
RADICADO: 680014003002-2023-00446-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibile por segunda vez y de conformidad con las razones anotadas en auto de fecha 14/AGOSTO/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazara la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantada por BRICEIDA RAMÍREZ GAONA, contra EDUAR DANIEL OVALLES y EDWARD ARLEVY GONZÁLEZ MORALES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90092de394c655ff9979001f9825a9cbf12bd04b7bd7e1d0453930951cc9bb4b**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de no haber sido subsanada dentro del término concedido. Así mismo, no se evidencia escrito alguno de subsanación en el Expediente Digital en OneDrive.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA VARGAS TIRADO C.C. No. 1.098.734.344
DEMANDADO: NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. No. 900.526.940-1
RADICADO: 680014003002- 2023-00455-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibles y de conformidad con las razones anotadas en auto de fecha 18/AGOSTO/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda MONITORIO, adelantada por ERIKA JOHANNA VARGAS TIRADO, contra NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES, representada legalmente por ALONSO NIÑO SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154 Hoy, 25 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d227515dac19d5f40741c7a9ba6bdbb56c580b36de5619ecf1a2b086806bd4**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002-2023-00091-00

Al despacho del señor juez, informando que el curador nombrado en las presentes diligencias, justifica con escrito la no aceptación del cargo y el próximo curador que se encuentra en lista para nombrar es el Dr. (a) **BLANCO LUNA ALEXANDER FABIAN**.

Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO PUYANA & CIA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MESA NAVARRO, DIOGENES CASTILLO
QUINTERO Y MAURICIO CASTILLO LEON
RADICADO: 680014003002-2023-00091-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente la anterior petición, se dispone relevar del cargo de curador a la Dr (a) **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ** y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia a

BLANCO LUNA ALEXANDER FABIAN

abogadofabianblanco@gmail.com

Comuníquese su designación y si acepta ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 154
Hoy, 25 de SEPTIEMBRE Del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ffc89f546b03b60c00e7b18e0868926bf1fd4847b01cee16cfd6bbd818f2a3**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002-2023.- 0040800

Al Despacho del señor Juez, informando que las partes solicitan RETIRO de la demanda.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADO: HERMES LEON ROSERO MUÑOZ
RADICADO: 680014003002-2023-00408-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro, previo a decidir en lo que en derecho corresponda se REQUIERE a las partes para que se manifiesten frente a la condena en costas, o posibles perjuicios según lo indica el artículo 92 CGP.

NOTIFÍQUESE

CRISTRIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 154
Hoy 25 de **SEPTIEMBRE de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec9c9e3ce71ddfce06d49e381a16b90e979b13e50e37e516d04125104f344de**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



L-R: 680014003002-2023-00129-00
al despacho del señor Juez, las presentes diligencias
Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"
DEMANDADO: MILTON REYES JIMENEZ Y SANTIAGO ASDRUBAL REYES
CONTRERAS
RADICADO: 680014003002-2023-00129-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente, téngase en cuenta la sustitución que del poder hace el Dr (a) KAREN JULIETH CAMARGO ALVARES a favor del Dr (a) JESSICA XILENA PAEZ PRIETO. Con las mismas facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZRAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 154
Hoy 25 DE SEPTIEMBRE del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ae52d8874f8e00f0a9dfbb1fc3125f853d61eb28848e0e658cca63bbd9966**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002-2023-00226-00
al despacho del señor Juez, las presentes diligencias
Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"
DEMANDADO: ESPERANZA ROJAS JAIMES
RADICADO: 680014003002-2023-00226-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente, téngase en cuenta la sustitución que del poder hace el Dr (a) KAREN JULIETH CAMARGO ALVARES a favor del Dr (a) JESSICA XILENA PAEZ PRIETO. Con las mismas facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZRAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 154
Hoy 25 DE SEPTIEMBRE del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa51f674b6b0be8525fbc9d1174780f314798eff3c5e79bfce505660f8f97fd8**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002- 2023- 00044-00

Al despacho del señor juez, informando que en las presentes diligencias, a la fecha no existe ninguna solicitud de embargo de remanente.

Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARDISA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EL
causante CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ y
GONZALEZ BOHORQUEZ S.A. S
RADICADO: 680014003002-2023-00044-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Se ordena TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE y de los bienes que se lleguen a desembargas del demandado (a) GONZALEZ BOHORQUEZ S.A.S y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ solicitado por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA proceso radicado No 68001-31-03-012-2023-00128-00, en el que es demandante ALDIA S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 154
Hoy, 25 de **SEPTIEMBRE** de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520c480dff58ad9b0c46f0b8435c03c2e7c71463552bbf435b51c2e036430250**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002- 2023- 00244-00

Al despacho del señor juez, informando que en las presentes diligencias, a la fecha no existe ninguna solicitud de embargo de remanente.

Bucaramanga, 22 de septiembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: HECTOR ALBERTO JAIMES SARMIENTO, MONICA ARDILA
MANCILLA, INTERVENTORIAS ASESORIAS & SUMINISTROS
ESPECIALISADOS INTERAS S. A, EDILIA GARCIA GOMEZ Y
YESENIA URIBE SANABRIA
RADICADO: 680014003002-2023-00244-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Se ordena TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE y de los bienes que se lleguen a desembargas del demandado (a) HECTOR ALBERTO JAIMES SARMIENTO, MONICA ARDILA MANCILLA, INTERVENTORIAS ASESORIAS & SUMINISTROS ESPECIALISADOS INTERAS S.A.S, EDILIA GARCIA GOMEZ Y YESENIA URIBE SANABRIA solicitado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA proceso radicado No 680014-003-021-2023-00213-00, en el que es demandante INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 154
Hoy 25 de **SEPTIEMBRE de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab145f64f1ad085dd51d9b70924d55765e757ab474b746b56ac10a95aa1f5a26**

Documento generado en 22/09/2023 09:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>